



PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LEY ORGÁNICA 1/2016, de 31 de octubre, DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 2/2012, de 27 de abril, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA. (BOE del día 1 de noviembre).

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

➤ **Modificaciones en el cálculo de los pagos fraccionados teniendo en cuenta la incidencia del Régimen Económico Fiscal de Canarias y de la bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.**

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016, se modifica la DA 5^a de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, (en adelante LIS), si bien, **no resultará de aplicación a los pagos fraccionados cuyo plazo de declaración haya comenzado** antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 2/2016, es decir, del 30 de septiembre de 2016.

La LO 1/2016 añade los apartados 2, 3, 4 y 5 a la DA 5^a LIS introduciendo las siguientes novedades en el cálculo del pago fraccionado mínimo regulado en la DA 14^a LIS:

- El resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias que se toma como referencia para el cálculo del pago fraccionado mínimo se minorará en:
 - el importe de la reserva para inversiones en Canarias que prevea realizarse de acuerdo con lo establecido en la DA 5^a.1 LIS.
 - el 50% de los rendimientos que tengan derecho a la bonificación prevista en el artículo 26 de la Ley 19/1994 que regula el régimen especial de las empresas productoras de bienes corporales en Canarias.
 - el 50% de aquella parte del resultado positivo que se corresponda con rentas que tengan derecho a la bonificación prevista en el artículo 33 LIS en el que se regula la Bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.
- Para entidades que apliquen el Régimen fiscal de la Zona Especial Canaria regulado en el Título V de la Ley 19/1994, no se computará a efectos del pago fraccionado mínimo:
 - la parte de la base imponible de la entidad de la Zona Especial Canaria que, a efectos de la aplicación del tipo especial de gravamen, se derive de las operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria, que resulte de aplicar el porcentaje señalado en el artículo 44 Ley 19/1994.

- salvo que proceda aplicar lo dispuesto en la letra b) del apartado 6 de dicho artículo, en cuyo caso el resultado positivo a computar se minorará en el importe que resulte de aplicar lo dispuesto en esa letra.

Madrid, 11 de noviembre de 2016.